

SUMARIO

fiscal

- I Novedades en el régimen de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

laboral

- II Anteproyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social

miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Dedicamos la presente Circular informativa al análisis de los siguientes temas: autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) y la “reforma de pensiones”.

Recientemente, mediante Orden Ministerial, se ha modificado el régimen de declaración e ingreso del IRNR con efectos para el ejercicio 2011. Al análisis del contenido de la referida Orden Ministerial dedicamos el primero de los artículos, del que se puede destacar la simplificación de impresos (desaparecen los modelos 212 y 215) y se concentra en el nuevo modelo 210 la mayor parte de las declaraciones del Impuesto; se suprime el papel pre-impreso, debiéndose acudir a las aplicaciones telemáticas previstas en la web de la AEAT; se modifican los plazos de presentación e ingreso, estableciéndose un plazo genérico trimestral –sin perjuicio de determinados plazos específicos aplicables a tipos de renta determinados- y se permite, para determinados supuestos, la agrupación de rentas. Se mantiene el modelo 216, para la liquidación e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del IRNR, a practicar por los pagadores de las rentas.

En segundo lugar, presentamos un artículo dedicado al análisis del anteproyecto de Ley sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de la Seguridad Social, por el que se materializa el controvertido pacto del sistema de pensiones.



I. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Orden Ministerial EHA/3316/2010, por la que se aprueban, con efectos a partir de 1 de enero de 2011, los nuevos modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como nuevos procedimientos para su presentación.

En este sentido y como novedad más relevante, cabe destacar que tratándose de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, a partir de 1 de enero de 2011, se utilizará el modelo único 210, tanto para declarar rendimientos, como ganancias patrimoniales o rentas imputadas de inmuebles, suprimiéndose así los modelos 212 y 215.

Por su parte, los modelos 211 y 213, mantienen sus principales características y se seguirán utilizando para declarar la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y para declarar el gravamen especial sobre bienes inmuebles propiedad de entidades no residentes, respectivamente.

En cuanto a las formas de presentación, hay que resaltar como principal novedad la desaparición del papel pre-impreso. En este sentido, con efectos 1 de enero de 2011, las autoliquidaciones 210, 211 y 213 podrán presentarse en formato papel, obtenido al imprimir el formulario previamente cumplimentado en el portal de internet de la Agencia Tributaria, así como también podrán presentarse telemáticamente por Internet, con independencia de su resultado.

Asimismo, en relación con el modelo 210, se modifican los plazos de presentación del mismo y se permite la agrupación de rentas de un mismo contribuyente bajo ciertas condiciones. Adicionalmente, a partir de 1 de marzo de 2011, se habilitará un procedimiento para el ingreso de la deuda tributaria resultante del modelo 210 mediante transferencia desde el extranjero y a partir de 1 de marzo de 2012, se podrán solicitar devoluciones a cuentas en el extranjero.

Cabe también destacar, que el modelo 216 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no se ha visto modificado por la Orden Ministerial de referencia y, por ende, se seguirá utilizando por parte de los obligados a retener o ingresar a cuenta, respecto a las rentas sujetas a este impuesto que satisfagan o abonen.

En suma, con la entrada en vigor de la Orden EHA/3316/2010, el modelo 210 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes se ha visto profundamente modificado, circunstancia que nos lleva a resumir a continuación sus principales novedades:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO MODELO 210.

- ☑ **Agrupación de rentas:** Salvo en los casos de rentas imputadas de inmuebles y de rentas derivadas de transmisiones de inmuebles, en los demás casos podrán agruparse rentas obtenidas por un mismo contribuyente en un período determinado, siempre que correspondan al mismo tipo de renta, procedan del mismo pagador, sea aplicable el mismo tipo de gravamen y, si provienen de un bien o derecho, procedan del mismo bien o derecho.

El período de agrupación será trimestral si se trata de autoliquidaciones con resultado a ingresar, o anual, si el resultado es a devolver o cuota cero.

(Caso particular: En el caso de transmisiones de bienes inmuebles, cuando el inmueble sea de titularidad compartida por un matrimonio, en el que ambos cónyuges sean no residentes, se podrá realizar una única declaración)

- ☑ **Plazo de presentación del modelo 210:** Los plazos de presentación del nuevo modelo 210 se establecerán en función de los tipos de renta y serán los siguientes:
 - ✓ Para rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles: en el plazo de tres meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión del bien inmueble.
 - ✓ Para rentas imputadas de bienes inmuebles urbanos: el año natural siguiente a la fecha de devengo (31 de diciembre de cada año). En caso de presentación telemática, puede domiciliarse el pago de la deuda tributaria desde el 1 de enero al 23 de diciembre.



- ✓ Para el resto de rentas:
 - Autoliquidaciones con resultado a ingresar: el plazo de presentación e ingreso será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior. En caso de presentación telemática, puede domiciliarse el pago de la deuda tributaria desde el 1 al 15 de abril, julio, octubre y enero, respectivamente.
 - Autoliquidaciones de cuota cero: el plazo de presentación será del 1 al 20 de enero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas.
 - Autoliquidaciones con resultado a devolver: podrán presentarse a partir del 1 de febrero del año siguiente al de devengo de las rentas declaradas y dentro del plazo de cuatro años contados desde el término del período de declaración e ingreso de la retención.
- ☑ **Documentación:** Al presentar la autoliquidación, en los casos que se indica a continuación, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - ✓ Certificación de la residencia:

Si se aplican exenciones de la normativa interna española, por razón de la residencia del contribuyente, se adjuntará un certificado de residencia, expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, que justifique esos derechos.

Si se aplican las exenciones o la reducción de la cuota por un límite de imposición de un Convenio, se adjuntará un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente que justifique esos derechos, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio.

Cuando se deduzcan gastos para la determinación de la base imponible, por tratarse de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, se adjuntará un certificado de residencia fiscal en el Estado que corresponda expedido por la autoridad fiscal de dicho Estado.

(Los certificados de residencia y la declaración antes citada tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición).
 - ✓ Justificante de retenciones: Cuando se deduzcan de la cuota retenciones o ingresos a cuenta, se adjuntarán los documentos justificativos de los mismos.
 - ✓ Justificante acreditativo de la cuenta de devolución. Si se solicita devolución, se adjuntará un justificante acreditativo de la identificación y titularidad de la cuenta.

Las devoluciones se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que se indique en el documento de ingreso/devolución y cuya titularidad puede ser una de las siguientes:

 - La de la persona que realiza la autoliquidación.
 - La del propio contribuyente.

(Si el titular de la cuenta bancaria de devolución fuese una de las personas que realiza la autoliquidación, bien como responsable solidario, bien como retenedor o como representante legal autorizado, la cuenta bancaria ha de estar abierta en España. Sin embargo, si el titular de la cuenta de devolución es el propio contribuyente, la cuenta puede estar abierta en una entidad de crédito en España o, a partir de 1 de marzo de 2012, en el extranjero).
- ☑ **Formas de presentación del modelo 210:** Se suprime el papel pre-impreso, quedando como formas de presentación, la presentación en papel con pre-declaración y la presentación telemática por internet.
 - ✓ Presentación telemática por internet: La presentación puede hacerse de forma telemática por internet, con un certificado de firma electrónica admitido por la Agencia Tributaria.



Si la autoliquidación es con resultado a ingresar deberá, bien domiciliar el ingreso, o bien efectuar el ingreso y obtener un NRC que deberá consignar también al transmitir la autoliquidación.

- ✓ Presentación en formato papel: Se puede presentar la autoliquidación en formato papel, generado al imprimir el formulario previamente cumplimentado en el portal de internet de la Agencia Tributaria.
 - Presentación desde España
 - Autoliquidación con resultado a ingresar: La presentación e ingreso se realizarán en cualquier Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de ahorros o Cooperativa de crédito) sita en territorio español.
 - Autoliquidación a devolver o de cuota cero: La presentación se realizará, personalmente o por correo certificado, en la Delegación de la Agencia Tributaria competente.
 - Presentación desde el extranjero
 - Autoliquidaciones con resultado a devolver o cuota cero: La presentación se podrá realizar mediante el envío por correo certificado del documento de ingreso/devolución generado al cumplimentar el formulario en el portal de internet de la Agencia Tributaria, así como de la documentación que proceda, en un sobre ordinario, dirigido a la Delegación o Unidad competente.
 - Autoliquidaciones con resultado a ingresar, realizadas por el contribuyente: A partir de 1 de marzo de 2011, se podrá presentar la autoliquidación, e ingresar la deuda tributaria resultante mediante una transferencia realizada desde el extranjero. La transferencia irá dirigida a la cuenta bancaria abierta en el Banco de España que se indicará en la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al cumplimentar el formulario.

Al realizar la transferencia será requisito imprescindible que se haga constar como "Beneficiario" de la misma el número de justificante del documento de ingreso, obtenido al imprimir la autoliquidación, seguido de la expresión "-AEAT". Asimismo, en el campo "Concepto" se incluirá el número NIF-NIE, el Modelo, Ejercicio y Periodo.

La documentación que, en su caso, proceda adjuntar se enviará, junto con el ejemplar para la entidad colaboradora/Administración del documento de ingreso/devolución, en un sobre ordinario dirigido a la Oficina Nacional de Gestión Tributaria.



II. ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Trabajo e Inmigración sobre el Anteproyecto de Ley sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social. Se trata de un conjunto de medidas que tienen como objetivo reforzar la sostenibilidad futura del sistema de pensiones español en la línea marcada por las Recomendaciones del pacto de Toledo aprobadas por el Congreso de los Diputados el pasado 25 de enero.

Se basa en dos pilares:

- ☑ La dirección marcada por las **recomendaciones del Pacto de Toledo** aprobadas por el Congreso de los Diputados el 25 de enero de 2011.
- ☑ Seguir la **misma línea de reformas** que están siguiendo los **principales países europeos**.

El Gobierno aprueba el anteproyecto de Ley de Reforma de la Seguridad Social

El texto contempla disposiciones de gran relevancia que afectan, entre otras cuestiones, a la edad de jubilación, cuantía de las pensiones, jóvenes en formación, mejora de las pensiones mínimas para personas solas, separación de fuentes, trabajadores agrarios, trabajadores autónomos, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y factores de sostenibilidad del Sistema.

Edad de jubilación

El desafío demográfico y el aumento en la esperanza de vida de la población determinan la necesidad de modificar la edad legal de jubilación, **que se incrementa progresivamente a lo largo de un periodo transitorio hasta los 67 años**. Sin embargo, la reforma también contempla diversos supuestos en los que es posible la jubilación antes de esa edad, en coherencia con los principios de gradualidad y flexibilidad que la inspira.

- ☑ **Tratamiento específico en atención a las características personales y profesionales de determinados colectivos.** En este caso se incluye a madres que hayan interrumpido su vida laboral para cuidar de sus hijos y que podrán adelantar la edad de jubilación hasta un máximo de dos años cuando cumplan determinados requisitos de cotización. Se contempla asimismo la jubilación antes de los 67 años de los trabajadores que realicen trabajos de especial peligrosidad o penosidad.
- ☑ **Se mantiene la posibilidad de jubilación a los 65 años con el 100% de la pensión cuando se acredite un periodo de cotización que se aumentará gradualmente hasta los 38 años y seis meses.** También podrán jubilarse a partir de los 65 años quienes no reúnan este período de cotización aunque se aplicará un coeficiente reductor a la cuantía de la pensión.
- ☑ Se permite la **jubilación anticipada a partir de los 63 años** con coeficiente reductor siempre que se acredite un mínimo de cotización de 33 años. Excepcionalmente, en situaciones de crisis, los trabajadores se podrán jubilar a partir de los 61 años cuando hayan cotizado al menos 33 años.
- ☑ Se mantiene la **jubilación parcial a los 61 años**, si bien la cotización será íntegra tanto para el trabajador relevista como para el relevado.
- ☑ Se elimina el supuesto de **jubilación especial a los 64 años**.
- ☑ Se incrementan los incentivos para la **prolongación voluntaria de la vida laboral**.



Cuadro resumen - Edad de jubilación:

- La **edad legal** de jubilación se incrementa gradualmente hasta los **67 años**, a lo largo de un periodo transitorio.
- Sin embargo, el nuevo sistema de jubilación, basado en la **gradualidad y flexibilidad**, contempla diversos supuestos en los que se reconoce el **derecho a la jubilación antes de esa edad**.
 - *Jubilación antes de 67 años para determinados colectivos*
 - *Jubilación a partir de 65 años*
 - *Jubilación anticipada a partir de 63 años*
 - *Jubilación anticipada en situaciones de crisis a partir de 61 años*
 - *Jubilación parcial a partir de 61 años*
- Se establecen **incentivos** para el **alargamiento voluntario** de la **vida laboral** y de las **carreras de cotización**.

Cuadro resumen -Jubilación antes de los 67 años:

Podrán acceder a la pensión de jubilación **antes de los 67 años** atendiendo a sus características personales o profesionales:

- Las **madres** que hayan interrumpido su vida laboral para el **cuidado de hijos (9 meses por hijo**, con un máximo de 2 años).
- Los trabajadores que realicen actividades de mayor **penosidad, peligrosidad y siniestralidad** (conforme al procedimiento que se establezca).

Cuadro resumen - Jubilación a partir de los 65 años:

- **Con derecho al 100% de la pensión:** cuando se hayan cotizado **38 años y 6 meses (trabajadores con largas carreras de cotización)**.
- Cuando **no reúna esos periodos de cotización:** con aplicación de un **coeficiente reductor del 1,8% por trimestre**.

Cuadro resumen - Jubilación anticipada a partir de los 63 años:

- **Voluntariamente**, con coeficiente reductor, siempre que se reúnan **33 años** cotizados.
- No dará lugar a complemento a mínimos.

Cuadro resumen - Jubilación anticipada en situaciones de crisis a partir de los 61 años:

- **excepcionalmente**, sólo para estas situaciones.
- Siempre que se tengan cotizados al menos 33 años.

Cuadro resumen - Jubilación parcial a los 61 años:

- **Se mantiene esta modalidad**, vinculada al contrato de relevo.
- Para compensar el sobrecoste para la Seguridad Social, la **cotización** de relevista y relevado **aumentará** gradualmente en el periodo de aplicación de la Ley hasta el **100%**.



Cuantía de la pensión

Atendiendo a la recomendación del Pacto de Toledo sobre la necesidad de reforzar la contributividad del sistema de pensiones **se incrementa el número de años que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión de jubilación: de los actuales 15 años se pasará gradualmente a 25 años.**

La escala que se utiliza para la determinación de la pensión en función del esfuerzo de cotización evolucionará progresivamente hasta convertirse en totalmente proporcional a lo largo del conjunto de la escala.

Cuadro resumen - Cálculo de la pensión:

- **Se incrementa** progresivamente de **15 a 25** el número de años a tener en cuenta para el cálculo de la pensión.
- **Se mantiene la cobertura de todas las lagunas de cotización**, ajustando las bases a partir de los dos primeros años.

Jóvenes en formación

El texto de la futura Ley tiene en cuenta el hecho de que cada vez más los jóvenes entran en el mundo laboral a través de programas formativos o de investigación que, en algunos casos, no comportan cotización al Sistema.

Las empresas que financien estos programas de formación o investigación deberán cotizar a la Seguridad Social por los beneficiarios, con equiparación total al contrato de trabajo formativo. Cuando sea preciso, se podrán formalizar convenios especiales por la participación en programas de formación e investigación remunerados.

Además, permitirá cotizar, por una sólo vez y un plazo máximo de hasta dos años, para subsanar la laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los trabajadores, en las situaciones en las que en el pasado no era obligación de cotizar y en la actualidad sí.

Integración y convergencia de Regímenes especiales

Los trabajadores agrarios que cotizan por cuenta ajena en el Régimen Especial Agrario se integrarán en el Régimen General a través de un sistema que asegure la equiparación de sus prestaciones. Esta modificación se aplicará en un período transitorio que garantice la competitividad de las cotizaciones agrarias.

En cuanto al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, durante los próximos quince años las bases mínimas de cotización crecerán de forma similar a las bases medias del Régimen General, con el fin de hacer converger la intensidad de la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia con la de los empleados por cuenta ajena. Las subidas de cada año se debatirán en el marco del diálogo social y no serán aplicables cuando la crisis económica redunde en pérdida de rentas o empleo en este colectivo.

Factor de sostenibilidad

A partir de 2027 se revisarán cada cinco años los parámetros del sistema por las diferencias de la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Los cálculos se harán conforme a las previsiones de los organismos oficiales.

El objetivo de esta medida es garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones y mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo.



Mejora de las pensiones mínimas para personas solas

El texto aprobado refuerza la acción protectora del sistema **con la mejora de las pensiones mínimas de los pensionistas de edad avanzada que viven solos**, sea la pensión de jubilación, incapacidad o viudedad. Los incrementos de las pensiones mínimas han situado buena parte de éstas por encima del umbral de pobreza relativa si bien aún quedan situaciones de privación.

Financiación complementaria y separación de las fuentes

El anteproyecto de Ley asume plenamente las recomendaciones del Pacto de Toledo en cuando a la separación y clarificación de las fuentes de financiación. Considera, en consecuencia, la necesidad de compatibilizar los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas.

Una vez promulgada la Ley se constituirá un grupo de trabajo integrado por expertos propuestos por los Ministerios de Trabajo e Inmigración y Economía y Hacienda y de los agentes económicos y sociales. Este grupo deberá analizar posibles escenarios de financiación complementaria del Sistema de Seguridad Social a medio y largo plazo, en un marco coherente con la separación de fuentes de financiación, que atribuye la participación prioritaria del Estado en la financiación de las prestaciones universales y no contributivas del sistema.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se plantea el desarrollo de un programa específico de seguimiento de las bajas con una duración inferior a quince días, que mejore la conexión telemática entre el INSS y las MATEPs a fin de reducir los tiempos de intercambio de información y unificar los criterios diagnósticos.



III. CALENDARIO FISCAL FEBRERO 2011

	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

 HASTA EL 21	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Enero 2011. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GANADERAS O FORESTALES	
Declaración anual 2010. Presentación en soporte y vía telemática	346
IVA	
Enero 2011. Régimen General. Autoliquidación	303
Enero 2011. Grupo de entidades, modelo individual	322
Enero 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Enero 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Enero 2011. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Enero 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Enero 2011.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Noviembre 2010. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Noviembre 2010. Grandes Empresas	561, 562, 563
Enero 2011. Grandes empresas.	560
Enero 2011	564, 566
Enero 2011(*)	570, 580
Cuarto trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Cuarto Trimestre 2010. Excepto Grandes empresas	561, 562, 563
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el 510	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
Cuarto Trimestre 2010. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática	195
Declaración anual 2010. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática	199



HASTA EL 28

MODELOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural

036

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros 2 meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a 2 meses



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.